

SESION CONSEJO MONETARIO N° 24

27 de marzo de 1981

Asisten:

Sr. Sergio de Castro S.	Presidente Consejo Monetario
Sr. Alvaro Donoso Barros	Ministro Director de ODEPLAN
Sr. Alvaro Bardón Muñoz	Presidente Banco Central de Chile
Sr. Enrique Seguel Morel	Representante Alterno de S.E. el Presidente de la República
Sr. Sergio de la Cuadra Fabres	Vicepresidente Banco Central de Chile
Sr. Miguel Ibáñez Barceló	Superintendente de Bancos e Insti- tuciones Financieras
Sr. Hernán F. Errázuriz Correa	Fiscal del Banco Central de Chile
Sr. Pedro Jeftanovic P.	Asesor del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Sra. Carmen Hermosilla Valencia	Secretario Consejo Monetario

1.- ELIMINA NORMA QUE EXIGE REGISTRO DE LETRAS DE CREDITO EN SUPERINTENDEN-
CIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que el Decreto Ley 3.581 eliminó el registro de las letras de crédito en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y estableció que éste se lleve directamente en las propias instituciones emisoras sujetas a la reglamentación y control de la misma Superintendencia, por lo que correspondería modificar en este sentido el acuerdo relacionado con las normas para la emisión de letras de crédito.

El Consejo Monetario acordó reemplazar el artículo 4° del Acuerdo relativo a "Normas sobre la Emisión de Letras de Crédito", adoptado en Sesión N° 23, celebrada el 6 de noviembre de 1980, por el siguiente:

"Artículo 4°.- La emisión se hará constar en un Registro que llevará cada institución emisora, sujetándose al efecto a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Este Organismo podrá tomar a su cargo en cualquier momento el trámite de registro cuando detectare deficiencias o irregularidades en él por parte de alguna entidad emisora, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan en conformidad a las normas generales. De la resolución de la Superintendencia podrá reclamarse en la forma y plazo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.097, de 1975".

2.- INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR LAS INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que se ha ido implementando una política gradual en materia de inversiones de las Cajas de Previsión hasta permitir la colocación de los recursos previsionales en el sistema financiero en general. Se pretende así reducir la concentración de estos fondos en determinados títulos e instituciones, lo cual produce efectos desestabilizadores.

Originalmente a estas instituciones se les permitía invertir en Pagarés del Banco Central, luego que se suspendieron estas captaciones se les autorizó invertir en títulos y captaciones del Estado, sus organismos y en el Banco del Estado de Chile.

Agregó que en opinión del Banco Central correspondería ahora autorizar a las Cajas de Previsión para que además de las inversiones anteriores puedan efectuar depósitos y captaciones en bancos e instituciones financieras.

Esta autorización es oportuna, además, porque permitirá reducir la intervención del Banco Central en los préstamos de regulación monetaria. En efecto, el Banco Central tiene colocados \$ 15.000 millones en los bancos e instituciones financieras cuya renovación puede evitarse si es que se compensa por colocaciones de las Cajas de Previsión dentro del mismo sistema.

Los recursos que originarían estas colocaciones sustitutivas, desde el punto de vista monetario, provendrían del rescate de los pagarés de instituciones de previsión que este Banco mantiene.

De otro lado, se requiere también modificar el organismo de control de estas inversiones que, de acuerdo a la normativa vigente, correspondía a la Dirección de Finanzas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la cual ha sido reemplazada a raíz de la reforma previsional, por el Instituto de Normalización Previsional.

El Consejo Monetario resolvió reemplazar el acuerdo adoptado en Sesión N° 23, de 6 de noviembre de 1980, sobre inversiones en instrumentos financieros por las instituciones de Previsión Social, por el siguiente:

" Las instituciones de Previsión Social, podrán invertir en los siguientes instrumentos financieros:

- 1.- Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República.
- 2.- Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, Series E y F.

3.-

- 3.- Letras de crédito, emitidas para la adquisición de viviendas, por los Bancos, Sociedades Financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos y Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU).
- 4.- Depósitos y captaciones a plazo emitidos por los bancos y sociedades financieras.

Los instrumentos señalados precedentemente, no podrán ser vendidos por estas instituciones con descuento alguno ni rescatados antes de término, sin previa autorización del Instituto de Normalización Previsional.

El Instituto de Normalización Previsional dictará las normas contables y reglamentará la aplicación del presente acuerdo.



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario Consejo Monetario



SERGIO DE CASTRO SPIKULA
Presidente Consejo Monetario